

y Françoise Parmentier, Abogados de Bruselas, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de Fiduciaire Myson SARL, 30, rue de Cessange.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- anule la decisión de no renovar el contrato de agente temporal que lo vincula a la FEF;
- en la medida en que sea necesario, anule la decisión relativa a la elaboración del informe de calificación del demandante para el período 1995-1997;
- condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones aducidos

El demandante, agente temporal de la Fundación Europea de Formación, impugna la negativa a renovar su contrato de agente temporal.

En primer lugar, en apoyo de sus pretensiones, alega que, en el presente asunto, existe un error manifiesto de apreciación. A este respecto, afirma que su informe de calificación no está completo y que, por ello, no refleja la totalidad de las prestaciones efectuadas en el curso de su contrato. Asimismo, el demandante denuncia en particular la inexistencia de apreciación del considerable trabajo realizado en el marco del Programa MEDA, así como el error que resulta de la mención «insuficiente» inscrita en el título relativo a las tareas de gestión de los recursos financieros y otras, toda vez que no se le había confiado ninguna tarea de este tipo. Por lo tanto, sobre la base de dicha calificación errónea, la autoridad facultada para celebrar los contratos decidió no renovar el contrato del demandante.

En segundo lugar, la decisión impugnada adolece de insuficiencia de motivación que hace que el Juez comunitario se halle ante la imposibilidad de apreciar su fundamento.

Recurso interpuesto el 2 de agosto de 1998 por Luc Vernon contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-125/98)

(98/C 312/46)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 2 de agosto de 1998 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Luc Vernon, con domicilio en Bruselas, representado por los Sres. Jean-Noël Louis, Véronique Leclercq, Ariane Tornel y Françoise Parmentier, Abogados de Bruselas, que designan como domicilio en Luxemburgo el de Fiduciaire Myson SARL, 30, rue de Cessange.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- anule la decisión de proceder a una retención de 160 750 francos belgas en su retribución en concepto de «gastos de transporte/dietas por misión (FO)»;
- condene a la Comisión a devolver al demandante las cantidades indebidamente retenidas, junto con los intereses correspondientes a razón del 8 % desde el día en que se practicó la retención hasta el día en que se lleve a cabo la devolución;
- condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones aducidos

El demandante manifiesta su disconformidad con la negativa de la AFPN a hacerse cargo de los gastos de transporte en avión en clase «primera», tanto para él como para su familia correspondientes al trayecto Bruselas-Los Angeles vía Londres, que debía efectuar en cumplimiento de la orden de misión firmada por su superior jerárquico, el Director General de la DG XXIII y el Director General de Personal y Administración en calidad de ordenante. Dicha decisión denegatoria se fundamenta en particular en las consideraciones según las cuales, con arreglo a la normativa *fellowship*, más restrictiva que las disposiciones del Estatuto que regulan las misiones, los viajes deben organizarse sobre la base de las tarifas más económicas disponibles y la Comisión no puede sufragar más que el billete de uno sólo de sus hijos. Según la demandada, las disposiciones aplicables a las misiones clásicas no pueden aplicarse por analogía al *fellowship* dado que se ha adoptado una normativa específica.

En apoyo de sus pretensiones, el demandante alega en primer lugar la no conformidad a Derecho de la normativa concreta aplicable a las misiones *fellowship* adoptada bajo la forma de una mera decisión administrativa, en la medida que infringe los artículos 11 y siguientes del anexo VII del Estatuto y el artículo 3 de la Guía de misiones. Sobre este particular, destaca, con carácter subsidiario, que las disposiciones administrativas invocadas por la AFPN no contemplan la obligación de viajar en la clase menos cara sino tan sólo la obligación de procurarse un billete que tenga la tarifa más económica de la clase en la cual se halla autorizado a viajar.

El demandante alega además que, con arreglo a la jurisprudencia comunitaria, podía confiar en la apariencia de legalidad de la orden de misión y, de esta forma, albergar una confianza legítima en el mantenimiento de ésta en todas las disposiciones. En estas circunstancias, debe considerarse que había adquirido una confianza legítima en la validez de todas las disposiciones contempladas en la citada orden de misión. Con carácter subsidiario, el demandante afirma que, aun cuando la orden de misión no hubiera sido dictada en debida forma, la Comisión no la revocó dentro de un plazo razonable.

Finalmente, el demandante invoca asimismo la existencia en el presente caso de un manifiesto error de apreciación así como la violación, en lo que a él se refiere, del principio de igualdad de trato y del derecho al mantenimiento de la unidad familiar.
